

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Orden reiterando los preceptos de la Ley del Timbre relativos al reintegro de instancias y demás documentos que se presenten en las oficinas públicas.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.— Concurso de deslajo.

Junta de Clasificación y Revisión de León.— Anuncio.

Anuncio particular.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los preceptos de la vigente Ley del Timbre, sobre reintegro de instancias y demás documentos que se presentan en las oficinas públicas— recordados en diversas ocasiones, y últimamente por la Orden de 18 de Marzo de 1937—es lo cierto que en la práctica siguen admitiéndose documentos sin reintegro, o con reintegro insuficiente, que producen efectos administrativos.

El quebranto que con ello se causa a los intereses del Tesoro, tanto como la necesidad de evitar abusos y negligencias, incompatibles con las normas por que ha de regirse el nuevo Estado, exigen una reiteración y ampliación de lo prevenido en los citados preceptos, que han de servir de base para aplicar con la máxima energía y ejemplaridad las sanciones oportunas, conforme a la legislación vigente.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las Autoridades, Tribunales y oficinas públicas, no admitirán en ningún caso, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 219 de la Ley del Timbre, documentos que no estén debidamente reintegrados con arreglo a sus preceptos, debiendo cuidar especialmente de que se cumplan las normas siguientes:

a) Las instancias o solicitudes dirigidas a las Autoridades no judiciales, y organismos administrativos de toda clase para que adopten alguna resolución, incluso las que tengan forma de carta, se reintegrarán con el timbre de 1,50 pesetas por pliego, si fuesen manuscritas; por hoja, si estuvieran escritas a máquina, y por

página, si éstas excediesen de treinta y cinco líneas.

b) No se considerarán comprendidos en el apartado anterior los escritos de alzada o apelación, revisión o nulidad, reposición y queja que se presenten en los distintos ramos de la Administración del Estado, Central Provincial y Municipal, los cuales deberán reintegrarse por pliego, hoja o página, conforme a la escala establecida en el artículo 108 de la Ley del Timbre, si la cuantía de la reclamación es estimable, pero sin que el reintegro pueda, en ningún caso ser inferior a 1,50 pesetas, debiendo utilizarse el timbre de 4,50 pesetas cuando tal cuantía sea inestimable.

c) Los documentos que acompañen a una instancia o reclamación, deberán llevar el reintegro que les corresponda conforme a la Ley del Timbre, siendo de 1,50 pesetas cuando se trate de copias simples de documentos que se obtengan para asuntos gubernativos, las cuales no podrán admitirse en ningún expediente extendidas en papel común.

d) Todo documento en que oficial o particularmente se certifique sobre cualquier hecho o antecedente, llevará timbre de tres pesetas por

en la Ley tenga expresamente señalado un reintegro distinto.

e) A los efectos del cumplimiento de lo prevenido en el presente número, no se admitirán otras exenciones que las expresamente previstas en la Ley o en las disposiciones que la complementan.

Segundo. Los funcionarios encargados de los Registros de admisión de documentos; cuidarán en el acto de la presentación de éstos, de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9 de la Ley, y estamparse asimismo el sello de entrada del Registro u otro expresivo de la oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento, en la forma prevista en el párrafo precedente.

Tercero. Los documentos que se presenten sin reintegro, o con reintegro insuficiente, se asentarán en los libros de los Registros al solo efecto de interrumpir los plazos, si los hubiere, para formular la solicitud o reclamación de que se trate, pero no se les dará curso mientras no sea subsanada aquella omisión.

A tal fin, se concederá al interesado un plazo para verificar o completar el reintegro, haciéndolo constar por diligencia, que suscribirá el presentador del documento, o reclamando dicho reintegro por medio de comunicación, si el documento se hubiere recibido por correo, según se encuentra establecido para las reclamaciones económico-administrativas en el artículo 21 del Reglamento de este procedimiento, y el trámite mencionado se consignará en el libro de entrada, así como la indicación de estimarse el documento como no presentado, si transcurre el plazo concedido sin haberse verificado el reintegro.

Cuarto. Cualquier funcionario que en la tramitación de un expediente observe una omisión del impuesto del Timbre, deberá reclamar al interesado, por medio del Regis-

tro general de su oficina, los reintegros correspondientes, sin perjuicio de dar cuenta de la infracción al Jefe de la dependencia, quien ordenará se detenga la tramitación en tanto el reintegro no se verifique.

Quinto. Los funcionarios que incumplan las obligaciones reiteradas en la presente Orden, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 219 y 223 de la Ley del Timbre, consistentes en una multa igual a la que corresponde a los primeramente responsables, conforme al artículo 220 de aquélla, y, en su caso, en el reintegro que proceda.

La primera de dichas responsabilidades será exigida y percibida con independencia de la que corresponda a los contribuyentes, y aun cuando por no haber sido determinada la cuantía de la multa que éstos han de satisfacer tenga que fijarse en el expediente que se instruya al funcionario, a los efectos prevenidos en el citado artículo 223 de la Ley.

Sexto. Las Autoridades y funcionarios públicos en general, tendrán presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley del Timbre, están obligados a poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias las infracciones del Timbre del Estado que adviertan.

Los Delegados de Hacienda y la Inspección Técnica del Timbre cuidarán de modo especial del exacto cumplimiento de lo prevenido en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 3 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y demás autoridades locales sobre el más exacto cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 3 del actual, que se publica en este periódico oficial en el día de hoy, reite-

rando los preceptos de la Ley del Timbre relativos al reintegro de instancias y demás documentos que se presenten en las oficinas públicas. Pues no se dará curso a éstos si no vienen debidamente reintegrados.

León, 12 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Jefatura de Obras Públicas de León

CONCURSO DE DESTAJOS

Se abre un concurso de destajos para la ejecución de obras de reparación de varios tramos de carreteras comprendidos entre los kilómetros 45 al 89 de la carretera de León a Caboalles, con un presupuesto de 30.587,50 pesetas.

Pueden presentarse proposiciones y examinar el proyecto en días y horas hábiles de oficina (Ordoño II, 27), en esta Jefatura, hasta las trece horas del día que siga en seis hábiles al de publicación de este anuncio en este BOLETIN OFICIAL.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente al de la terminación del plazo para presentación de proposiciones, a las once horas, ante notario, y en dichas oficinas.

Las proposiciones, conforme al modelo adjunto, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, reintegradas con póliza de la clase 6.^a (4,50 pesetas). En el sobre se reseñará la cédula, que se exhibirá en el momento de la entrega, y firmará el concursante, y, además, se escribirá: «Proposición para el concurso de destajo de obras de reparación de la carretera, en los kilómetros 45 al 89 de la de León a Caboalles».

Modelo de proposición

Don , vecino de , provincia de , según cédula personal número , domiciliado en , provincia de , calle de , número , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de León con fecha del mes de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución, mediante destajo, de las obras de reparación de varios tramos de carretera comprendidos entre los kilómetros 45 al 89 de la carretera de León a Caboalles, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mis-

mas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a los precios del cuadro del proyecto aprobados, afectados de una baja del ... (en letra) por mil.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, o jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las fijadas por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 6 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,
M. Echeverría.

Núm. 526.—49,50 ptas.

Junta de Clasificación y Revisión de León

Relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta.

(Continuación)

Iguña

Blanco García Ricardo, de Domingo y Severina.

Molinaseca

García Ballesteros Facundo, de José y Carmen.

Noceda

Alvarez Alvarez José, de Antonio y Florentina.

Puente Domingo Florez

Rodríguez Manuel, de desconocido y Manuela.

Toreno

Arias Díez Federico, de Lucas y Trinidad.

Colino Escudero Antonio, de Angel y Teodora.

Rubial Díez Felipe, de Casimiro y Carolina.

Cistierna

Alvarez Cármenes José, de Joeé y Aurelia.

Díez Gonzalez Carlos, de Francisco y Aurea.

López Sevillano Angel, de Manuel y Petra.

Oseja de Sajambre

Berodia Blanco Alberto, de José y Antonia.

Posada de Valdeón

Marcos Guerra Hilario, de Ignacio y Benigna.

Renedo de Valdetuéjar

López Gonzalez Agustín, de Diego y Valentina.

Rodríguez Díez Cipriano, de Teófilo y María.

Sabero

Gómez Argüello Victorio, de Bernardino y Valentina.

Gonzalez Fernandez Geegorio, de Severiano y Arepogita.

Lomas Díez Silvino, de Pascasio y Consuelo.

Valderrueda

García García José, de Rafael y María.

Gonzalez Rodriguez Eufrasio, de Manuel y Froilana.

Almanza

Gutierrez Villamandos Atilo, de Gerardo y María.

Cea

Bravo Marcos Mariano, de Manuel y Elisa.

Santa Maria del Monte Cea

Eliás Antón Jesús, de Juan y María.

Valdepolo

Prado Valbuena Julio, de Rafael y Justina.

Vallecillo

Lagarto Rojo Timoteo, de Heliodoro y Toribia.

Fresno de la Vega

Reinoso Pérez Ignacio, de Filiberito y Cecilia.

Izagre

García Santos Primitivo, de Hermenegildo y Cirila.

Pajares de los Oteros

Lozano Lozano Constantino, de Manuel y Engracia.

Santas Martas

Pascual Mata Celedonio, de Miguel y Maximina.

Toral de los Guzmanes

Cadenas Pérez Restituto, de Alejandro y Arsenia.

Villafer

García Santos Agustín, de Diego y Agustina.

Villamandos

Casado Viñas Lucio, de Mateo y Tomasa.

Villamañán

Pintor Ugidos Antonio, de Tomás y Francisca.

Villaornate

Crespo Fernandez Victor, de Claudio y Aurea.

Villaquejida

Huerga Gonzalez Saturnino, de Gregorio e Higinia.

León Andrés Moisés, de Ricardo y Demetria.

Zancada Castro Arsenio, de José y Celestina.

La Vecilla

Valbuena Morán Alfredo, de Salustiano y Concha.

Boñar

Díez González Secundino, de Segundo y Obdulia.

Díez Rodriguez Pedro, de Felipe y Emilia.

Fernandez Sánchez Valerio, de Gumersindo y Gelesia.

García Penilla Santos, de Víctor y Aurelia.

La Ercina

Baro Rodriguez Heliodoro, de Ricardo y Virginia.

Cuadrado Perteagudo Julián, de Pedro y Juliana.

Llamazares Gonzalez Abel, de Eleuterio y Carola.

Sánchez Rivera Florentino, de Manuel y Doradia.

Cármenes

Alvarez Orejas Juan, de Cándido y Josefa.

Pola de Gordón

Alvarez Rodriguez Leonardo, de Leoncio y Joaquina.

Clemente Cardeñoso Antolín, de Francisco y Modesta.

Ferrero Díez Antonio, de Jesús y María.

Gonzalez García Cruz, de Narciso y Concepción.

Gonzalez García Serafín, de Juan y Anastasia.

Gonzalez Gonzalez Guillermo, de Martín y María.

López García José, de Juan y Filomena.

La Robla

Valbuena Gutiérrez Victoriano, de Juan y Josefa.

Rodiezmo

Alvarez Gutiérrez Felipe, de Manuel y Felisa.

Cañón Rodriguez Silverio, de Lorenzo y Laureana.

Gonzalez Fernandez Argimiro, de Pedro y María Rosa.

Suárez Rodriguez Gabino, de Felipe y María.

Santa Colomba de Curueño

González Antonio, de Leandro y Petronila.

Valdelugeros

Cañón González José, de Maximino y Justa.

Suárez González Benjamín, de Eugenio y Carmina.

Suárez González Luis, de Amaranto y Constantina.

Valdepiélago

Cuesta Suárez Ovidio, de Manuel y Encarnación.

Rodríguez Prieto Emilio, de Medardo y Benita.

Valdetéja

González Cañón Domicio, de Ambrosio y Bernarda.

Vegacervera

Barrio Canseco Honorio, de Santos y Eudosa.

Villafranca

Lago Bouzas Miguel, de Salvador y Antonia.

Balboa

Cerezales González Donato, de Domingo y Gumersinda.

Berlanga

Marbán Marbán José, de Blas y Jesús,

Cacabelos

Alvarez González Celestino, de Antonio y Braulia.

Camponaraya

Arias Cano Rafael, de Sgundo y Matilde.

Candin

Abella Abella Antonio, de José y Eudosa.

López Taladriz Moisés, de Isidro y Geneveva.

Carracedelo

González Vidal Fidel, de Antonio y Cristina.

Corullón

Gurriarán López Ramón, de Camilo y Balbina.

Oencia

Méndez Luis, de desconocido y María.

Pérez Cabo Ginés, de Ignacio y Rosa.

Rodríguez Bao José, de Gerardo y María.

Peranzanes

Cachan Ramón Ignacio, de Eugenio e Higinia.

Ramón Alvarez Victoriado, de Valentín y Laureana.

Sobrado

López González Manuel, de Benjamín y Concha.

Valle Finolledo

López López Severiano, de Manuel y Gregoria.

Vega de Espinareda

Rodríguez Rodríguez Eliseo, de Felipe y Manuela.

Vega de Valcarce

Alba Rubio Luginio, de Francisco y Amorosa.

Granja Vega Amaro, de Amaro y Etelvina.

Santín Fernández Jesús, de José y Manuela.

Villadecanes

Blanco Aira Alfonso, de José y Carmen.

Faba García Bernardo, de Antonio y Felisa.

Morote Cuadrado Angel, de Celestino y Manuela.

Méndez Santín Fidel, de Emilio y Rosa.

Pérez García Gerardo, de Manuel y Elena.

Astorga

1929

Alonso Polvorosa Mariano, de Victoriano y Raimunda.

Alonso Pollan Francisco, de Santiago y María.

Blanco Expósito Pedro, de desconocidos.

Gullón Fernández Ricardo, de Germán y Emilia.

Morán Riesco Pedro, de Ramón y María.

Vega Undueza José, de Anastasio e Isidora.

Brazuelo

Campanero García José, de Angel y Dominga.

Gilgado Pardo Serafin, de Pedro y Catalina.

Martínez Martínez Robastiano, de Miguel y María Teresa.

Ramos Martínez José, de Toribio y Antonia.

Hospital de Orbigo

Fuertes García Nicolás, de Pedro y María.

Lucillo

Puente Martínez Tomás, de Camilo y Francisca.

Llamas de la Rivera

Fernández García Marcelo, de Agustín y Gregoria.

Fernández Marcos Saturnino, de Pedro y María.

Magaz de Cepeda

García González Constantino, de Joaquín y María.

Quintana del Castillo

Aller Lozano Saturnino, de desconocido y Marcelina.

Rabanal del Camino

Fuertes Filieí Miguel, de José y Tomasa.

Ferrero Martínez Manuel, de Santos y Francisca.

Morán Álvarez Francisco, de Jerónimo y Geneveva.

Morán Ballesteros Valentín, de Timoteo y Martina.

Santa Colomba de Somoza Caballero Pollan Antonio, de Nicolás y Eduvigés.

Santa Marina del Rey

García Prieto Enrique, de Miguel y María.

Santiagomillas

Prieto González Jesús, de Mateo y Joaquina.

Truchas

Martínez Pique Manuel, de Gregorio y Sabina.

Presca Calvo Nicolás, de Miguel y Encarnación.

Villagatón

Cabezas Blanco Isidro, de Andrés y Marcelina.

La Bañeza

Alonso Llamas Angel, de Menar y Loreto.

Alija de los Melones

Aparicio Pérez Eusebio, de Gaspar y Teresa.

Ferrero Villar Bustamante, de Rosendo y Valentina.

Castrocontrigo

Rios Turrado Fernando, de Francisco y Trinidad.

Continuará

ANUNCIOS PARTICULARES

Sección de Sementales de León

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta por desecho y en licitación pública el día 21 del actual y hora de las diez de su mañana, en el patio del Cuartel de este Establecimiento ordenado por la Superioridad de 12 caballos y 3 garañones, se hace presente por medio de este anuncio para que puedan concurrir a la citada subasta cuantos lo deseen, siendo cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios objeto de la misma.

León, 1.º de Septiembre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.—El Comandante Primer Jefe, Julián Fernández.
Núm. 508.—13,50 ptas.

BANCO CENTRAL.—LEÓN
Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros de este Banco número 1.888, con un saldo de pesetas 4.827, se hace saber, que si en el plazo de ocho días no hubiera aparecido, se expedirá una nueva, procediendo a cancelar la antigua.

León, 9 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.
Núm. 529.—7,50 ptas.

